

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520210024200.  
Demandante: LILIA RUTH JIMENEZ RIVERA Y OTRO.  
Demandado: LUIS HORACIO DIAZ ARIAS Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por LILIA RUTH JIMENEZ RIVERA Y JAIRO IVAN GOMEZ RODRIGUEZ., contra LUIS HORACIO DIAZ ARIAS Y GLORIA MAYERLY GONZALEZ VARON.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arriadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por LILIA RUTH JIMENEZ RIVERA Y JAIRO IVAN GOMEZ RODRIGUEZ., contra LUIS HORACIO DIAZ ARIAS Y GLORIA MAYERLY GONZALEZ VARON.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de LILIA RUTH JIMENEZ RIVERA Y JAIRO IVAN GOMEZ RODRIGUEZ., contra LUIS HORACIO DIAZ ARIAS Y GLORIA MAYERLY GONZALEZ VARON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 01:

a. Por la suma de Treinta Millones Tres Mil Pesos M/cte (\$30.003.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (06-02-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados LUIS HORACIO DIAZ ARIAS Y GLORIA MAYERLY GONZALEZ VARON., en los términos señalados en los artículos 290

y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CRISTINA DEL ROSARIO TEJADA ANDRADE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is fluid and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

**Firmado Por:**

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d149c495f8878d9b39b0ff29dd8a11da884806c41afa6bfc492a4e5d79d3a929**

Documento generado en 12/05/2021 06:30:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 018 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-05-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ